

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00526
Radicado	2012-00145
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Sandra Patricia Macuace

Teniendo en cuenta la ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA liquidación del crédito y LAS COSTAS PROCESALES APROBADAS. Así como los títulos judiciales pagados y los que aún se encuentran a disposición de este proceso, el saldo pendiente por pagar de la obligación asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE SIETE pesos CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS m/cte (**\$133.327,44**); por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto, de la siguiente manera: Páguese el título judicial No. 479030000135327 por valor de sesenta y seis mil seiscientos cinco pesos (\$66.605) A LA EJECUTANTE y el título judicial nO. 479030000140691 por valor de setenta mil ciento setenta y dos pesos (\$70.172) deBERá FRACCIONARSE, CORRESPONDIENDOLE A LA EJECUTANTE EL MONTO sesenta y seis mil setecientos veintidós pesos con cuarenta y cuatro centavos (66.722,44) y a la ejecutada la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.449,56). en consecuencia, se resuelve:

- 1. PAGAR y FRACCIONAR y PAGAR** los títulos judiciales referenciados, de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la pasiva siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

3. **DESGLOSAR** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fbc408157f60914ceabd2f082f49bdb74171dfd651eb350fda1f4de5b114a0**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de reconocimiento de sucesión procesoral. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	00777
Radicado	2021-00064
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	José Libardo Mejía Guerrero
Demandado (s)	Luis Eduardo González Gudiño

De acuerdo con la solicitud allegada al plenario por parte de la señora Laila Faridy Mejía Latorre, es preciso mencionar que al tratarse de un asunto de menor cuantía cualquier actuación debe adelantarse por conducto de apoderado judicial, por tanto, esta judicatura dispone NEGAR la solicitud y requerir a la interesada para que presente la solicitud en debida forma.

Sin embargo, al encontrarse acreditado el interés que le asiste para conocer del presente asunto, remítasele el enlace de acceso al expediente para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975aad6a84a5e4570b2ad7a960b6aed7e589f29b00f5953b8a8394b0752ba4df**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No.	00528
Radicado	2021-00432
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Héctor Delgado Renza
Demandado (s)	Genni Cifuentes Bastidas

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que la demandada se encuentra notificada vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, esta judicatura al no existir excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$650.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50030a568514abb1c89a73d6a3bb9dd744448cd91ddbada7a82917dd4ba3f36fb**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término del requerimiento efectuado en auto del 21 de abril de 2023. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No.	00524
Radicado	2022-00055
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	José Ignacio Guillermo Burbano Enríquez
Demandado (s)	Ever Harold Zambrano Pérez

De conformidad con el auto de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual este despacho judicial requirió a las partes para que se pronunciaran sobre el resultado del acuerdo allegado en este asunto el día 19 de octubre de 2022, y teniendo en cuenta que los sujetos procesales guardaron silencio frente al mismo; esta judicatura al no existir excepciones pendientes por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d24d478e97f0ea65a05392da7884b20f671de8e3a1e9e3f8de06f97b9816ad1**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento previo a emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00774
Radicado	2022-00419
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Elcy Lorena Guerrero Portilla

Por resultar procedente la petición presentada por la activa, ante el resultado negativo de la citación para notificación personal de la ejecutada y una vez agotadas las diligencias de búsqueda de datos y de contacto de la pasiva, como el cumplimiento de lo requerido por este despacho mediante auto del 27 de abril de 2023, **AUTORÍCESE** el emplazamiento de Elcy Lorena Guerrero Portilla, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribábase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f22027bd068bbced5f341d3633e5823b32cf64d715014ebcf08531234283c9d**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de devolución de excedente de título por pago total. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00773
Radicado	2022-00420
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Carmen Doris Imbajoa Córdoba

De acuerdo con la solicitud allegada por la parte pasiva, relacionada con el pago del excedente de títulos, es preciso mencionar que el proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado con fecha del 9 de febrero de 2023; por tal razón esta judicatura REQUIERE a la interesada para que previamente a resolver lo pertinente, presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia referida, y en los términos del artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 461 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72735c115d712d070deef21b4c0f791b68c2ce7809316f4d489142ec8cda27d8**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes notificación y solicitud de seguir adelante la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No.	00522
Radicado	2022-00461
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jaime Durán Tulcán – José Ángel Palacios Gallardo

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y los que obran en el plenario, advierte el despacho que los demandados se encuentran notificados vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, esta judicatura al no existir excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de veinte mil pesos m/cte (\$20.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b35b3a2818586bf3cf22d180d7cb887a5a68f16d0301b2843ed079d11b22f2**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes notificación en cumplimiento de requerimiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No.	00527
Radicado	2023-00045
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.
Demandado (s)	Diego Alexander Angarita Bravo

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que el demandado se encuentra notificado vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, esta judicatura al no existir excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de tres millones seiscientos once mil pesos m/cte (\$3.611.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a245a529e5918f6a5991322667aacb7bf1330faf632f8efdd3f572a7441483**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2023, pasa el presente asunto sin subsanación de demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00523
Radicado	2023-00124
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado (s)	Alexander Yesid Salazar Rosero - Paula Andrea Gómez Morales

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados el 21 de abril de 2023, esto es: “*Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del PAGARÉ, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de recaudo judicial. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.)*”; esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cc1bbb4a4edac573eb370e1acfccc1bbf2f1e2424735b8890184230a861ae9**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2023, pasa el presente asunto sin subsanación de demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00525
Radicado	2023-00132
Proceso	Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Registro Civil de Nacimiento)
Solicitante (s)	Luis Antonio Quejuan Charfuelan

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados el 26 de abril de 2023, esto es: *“1- Complementar el acápite de notificaciones con la dirección física que tenga el solicitante, donde pueda recibir notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P), 2-Aportar todas las demás pruebas documentales que se encuentren en poder del interesado, o testimoniales tendientes a verificar que en efecto los datos de nacimiento de quien se pretende la corrección, es la que afirma el memorialista y no la que aparece en el Registro Civil de Nacimiento. (Artículo 82 numeral 6 del C.G.P)”*; esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7a037c681b4545f37569495c174389e96518fde94d51d5c5c267b9cc004f93**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto y con contestación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00563
Radicado	2023-00144
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Cristian Ricardo Sinzajoa Ortiz - Fernanda Sofía Pérez Ibarra

Al existir una imprecisión en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago en cuanto al capital por el cual se libraba este, mismo que fue notificado por estados del 28 de abril de 2023, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede su correspondiente CORRECCIÓN, siendo el dato correcto:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No.18.128.719 en contra de **CRISTIAN RICARDO SINZAJOA ORTIZ y FERNANDA SOFÍA PÉREZ IBARRA** identificados con C.C. No.1.124.858.184 y 1.124.867.445 respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído: Por letra de cambio del 11 de julio de 2020, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes 11 de julio de 2020 hasta el 11 de julio de 2022 y los intereses moratorios desde el 12 de julio del 2022, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera”.

El cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el auto que libró mandamiento de pago, la activa deberá tener en la cuenta lo resuelto en esta providencia, respecto de la ejecutada que aún no se ha notificado, puesto que el señor **Cristian Ricardo Sinzajoa Ortiz**, al estar notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, se notificará por estados.

Ahora bien, previo a reconocerle personería adjetiva para actuar a la abogada Mónica Viviana Enríquez Trejo para que actúe en representación de la señora Fernanda Sofía Pérez Ibarra y del señor Cristian Ricardo Sinzajoa Ortiz debe acreditar dentro del término de cinco (5) días, que el poder fue conferido por estos, bien sea en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 en el sentido de indicar en el memorial de poder los correos electrónicos de los poderdantes; y además que sea enviado desde el correo electrónico de estos; o bien con nota de presentación personal en notaría de conformidad con lo previsto en el C.G.P., so pena de no tener en cuenta la intervención realizada por la mencionada abogada.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 11 de abril de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2c4ffd07b8854b0784a815b83486a04b0f9d29e24e625fd971a584cd3f2267**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00557
Radicado	2023-00168
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pedro Pablo Bastidas
Demandado (s)	Marta Judith Julio Marrugo

PEDRO PABLO BASTIDAS, a través de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MARTA JUDITH JULIO MARRUGO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una (1) **LETRA DE CAMBIO** que se ejecuta por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Además, que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PEDRO PABLO BASTIDAS CHÁVEZ** identificado con CC. No. 18.124.410 contra **MARTA JUDITH JULIO MARRUGO**, identificada con la C.C. No. 1.143.346.643, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 16 de febrero de 2021, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE (\$550.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá indicarse que para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44137274b1ee052a58ebcd8186d55f542cb886ead1c316d6c1cf90c594192564**

Documento generado en 17/05/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>